



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAS HERENCIAS

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 7 de julio de 2016, acuerdo de aprobación de la Ordenanza Reguladora del Mercado semanal y venta ambulante, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto de la Ordenanza que ha sido aprobada en cumplimiento del artículo 17.4 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO SEMANAL Y VENTA AMBULANTE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza del Mercado Semanal y Venta Ambulante.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. La normativa contenida en la presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Las Herencias. Dicha actividad podrá ser ejercida, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine en las mismas.

2. La venta a que se refiere la presente Ordenanza se realizará en los lugares que se determine por el Ayuntamiento. Mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán los lugares de ubicación y las fechas y horarios de funcionamiento.

3. Queda prohibido en todo el término municipal de Las Herencias la venta objeto de regulación de la presente Ordenanza fuera de los supuestos previstos en la misma.

Artículo 4. Normativa supletoria.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, y las demás normas dictadas por la Administración estatal o autonómica que resulten de aplicación.

Artículo 5.- Cuantía.

El devengo de la cuota tributaria será por puesto y día, siendo la tarifa de 5,00 euros por día.

Artículo 6.- Mercado semanal.

1. Normas generales:

a) El mercado semanal se celebrará los viernes de cada semana, con excepción de aquellos que coincidan con días festivos de carácter nacional, autonómico o local, los cuales se celebrarán según se determine por Decreto de Alcaldía.

b) El mercadillo se celebrará de las 8:00 a las 14:00 horas. A las 15.00 horas los puestos de venta del mercadillo deberán estar desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 7.- Limpieza y ornato.

1.- Los titulares de los puestos deberán mantener la zona que ocupen y su entorno próximo en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Cada puesto deberá disponer de recipientes donde depositar los productos alterados o de desecho, que bajo ningún concepto podrán ser arrojados a la vía pública.

2.- Al finalizar la jornada comercial, los titulares de las autorizaciones deberán dejar limpios de restos y desperdicios sus respectivos puestos y las zonas adyacentes a los mismos.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

1.- Los servicios municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de regulación de la presente ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento de lo preceptuado por parte de los titulares de las autorizaciones, con especial atención a las exigencias y condiciones de carácter higiénico-sanitario.

2.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en al presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica, en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

3.- Procedimiento sancionador.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza y el resto de normativa aplicable.



El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente ordenanza, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y las demás normas dictadas por la Administración estatal o autonómica que resulten de aplicación.

4.- Tipo de infracciones

a) Infracciones leves:

- La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- Cualquier otra acción y omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza u no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

- La instalación del puesto de venta u ocupación de la vía pública en lugar distinto al autorizado.
- El incumplimiento del horario establecido para la realización de la venta.
- La ocupación de la vía pública en cuantía superior a la autorizada o fuera de los lugares delimitados a tal efecto.

c) Infracciones muy graves.

- La realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública o el ejercicio de la venta careciendo sin el pago de la tasa establecida.
- La resistencia, falta de respeto, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
- La comisión de tres infracciones graves durante el plazo de dos años.

5.- Sanciones.

Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones LEVES, con multa de hasta 50,00 euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad de 1 día a 10 días hábiles de venta.

b) Las infracciones GRAVES, con multas de hasta 100,00 euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad de once día a veinte días hábiles de venta.

c) Las infracciones MUY GRAVES, con multas de hasta 150,00 euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad de veintiuno a treinta días hábiles de venta y/o revocación de la autorización concedida para el ejercicio de la actividad.

Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, beneficio económico obtenido, reiteración o reincidencia y demás circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la Venta Ambulante (Mercadillo).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Las Herencias 6 de septiembre de 2016.-El Alcalde, Pedro Díaz Moreno.

N.º I.- 5168